



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE DEJA SIN EFECTO LA EXONERACION DEL IMPUESTO A LA RENTA A LA ENAJENACION DE ACCIONES Y DEMAS VALORES REPRESENTATIVOS DE ACCIONES

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**, a iniciativa del Congresista **Alex Paredes Gonzales**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE DEJA SIN EFECTO LA EXONERACION DEL IMPUESTO A LA RENTA A LA ENAJENACION DE ACCIONES Y DEMAS VALORES REPRESENTATIVOS DE ACCIONES

Artículo 1.- Del Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aplicar el impuesto a la renta de las rentas provenientes de la enajenación de acciones y demás valores representativos de acciones, negociados en el Mercado de Valores.

Artículo 2.- De la Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad dejar sin efecto el beneficio de exoneración de impuesto a la renta, provenientes de la enajenación de acciones y demás valores representativos de acciones negociados en el Mercado de Valores peruano, a partir del 1 de enero de 2023.

Artículo 3.- De las acciones y demás valores representativos de acciones

Las acciones y demás valores representativos de acciones, a los que hace referencia la presente ley, son:

- a. Acciones comunes y acciones de inversión.
- b. American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR).
- c. Unidades de Exchange Trade Fund (ETF) que tenga como subyacentes acciones y/o valores representativos de deuda.
- d. Valores representativos de deuda.
- e. Certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- f. Certificados de participación en Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI) y certificados de participación en Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA).
- g. Facturas negociables.
- h. Otros a ser determinados por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entrada en vigencia

A partir del 1 de enero de 2023 serán afectas al impuesto a la renta, las acciones y demás valores representativos de acciones, consignados en el artículo 3 de la presente ley.

SEGUNDA. Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, adecúa las normas reglamentarias en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

Pabl. Gutierrez T.

Elizabeth Matina H.

Pasión Dávila

Pabl. Gutierrez T.

Lima, 04 de noviembre de 2022

Alex A. Paredes Gonzales

Gabriela Viquez

Segundo Quiroz B.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

De acuerdo al informe técnico **PROPUESTAS PARA LA REFORMA TRIBUTARIA DE 2022: RÉGIMEN FISCAL DEL SECTOR MINERO, GANANCIAS DE CAPITAL E IGV A LOS SERVICIOS DIGITALES**¹, del Fondo Monetario Internacional (FMI), las ganancias de capital y los dividendos son gravadas con menores tasas respecto a los ingresos del trabajo, pese a que las primeras son percibidas mayormente por las personas de mayores ingresos. Las personas que perciben más de 40 UIT's al año –que son menos del 1% de las personas naturales contribuyentes– concentran más del 75% de las rentas de 1ra y 2da categoría. Por el contrario, los contribuyentes con ingresos hasta 5 UIT al año obtienen menos del 4% del total de ingresos declarados.

La tasa aplicable a los ingresos de capital promedia el 5%, claramente por debajo que la tasa promedio que se aplica a las rentas del trabajo. Además, las personas cuyos ingresos no superen las 7 UIT están exentas del pago por impuesto a la renta (IR), por lo que 66% de las personas están exoneradas del pago de IR.

Distribución de Rentas de Capital por Rango de Ingreso, 2020

Rango de ingresos UIT	Personas	% Total	Rentas (*)	% Total	Acumulado (**)
0 - 5	4,879,300	66.003%	741,360	3.8%	100.0%
5 - 10	1,548,907	20.952%	842,537	4.3%	96.2%
10 - 20	634,963	8.589%	1,309,416	6.7%	91.9%
20 - 40	274,577	3.714%	1,831,585	9.4%	85.1%
40 - 80	22,990	0.311%	356,823	1.8%	75.7%
80 - 150	20,718	0.280%	2,022,336	10.4%	73.9%
150 - 300	7,466	0.101%	2,272,336	11.7%	63.5%
300 - 600	2,398	0.032%	2,094,920	10.8%	51.8%
600 - 1500	918	0.012%	2,186,295	11.2%	41.0%
1500+	356	0.005%	5,795,641	29.8%	29.8%
Total	7,392,593		19,454,248		

(*) Rentas de 1a y 2a Categoría + dividendos de 2a Categoría; miles de soles.

(**) En orden ascendente.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria = S/4300 (2020).

Fuente: Elaborado por misión del FMI con datos de SUNAT (declaraciones).

¹ Disponible en: <https://www.elibrary.imf.org/downloadpdf/journals/002/2022/082/002.2022.issue-082-es.pdf>



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

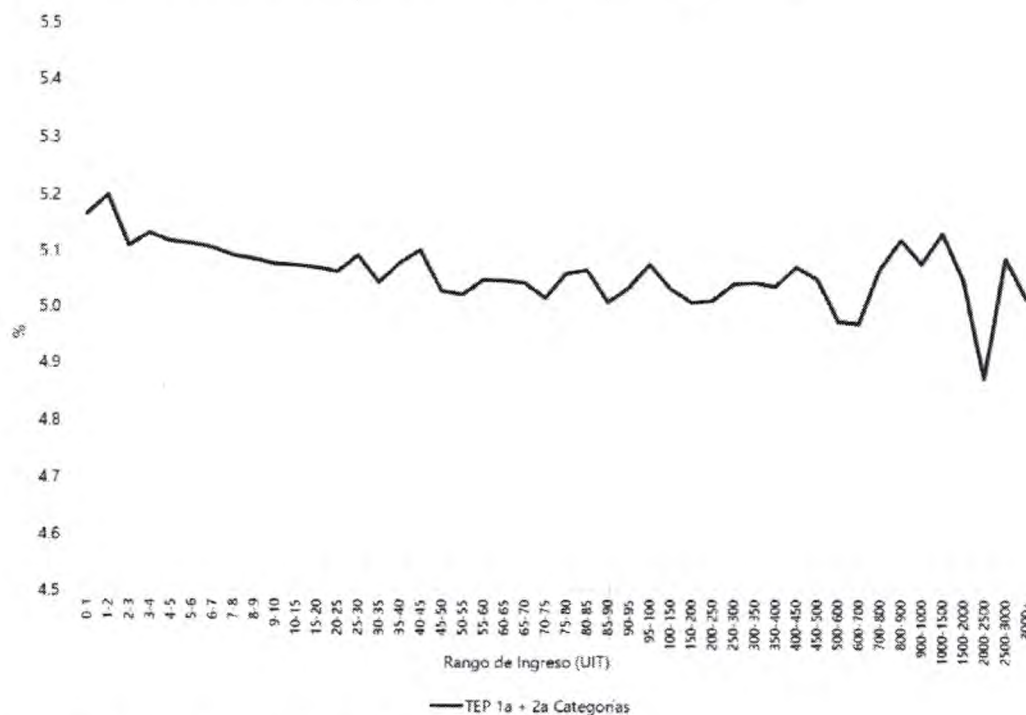
Ingresos por Impuesto a la Renta, por Categoría

	Ingresos					En porcentaje de ingresos del IR				
	2005 - 2009	2010 - 2014	2015 - 2019	2020	2021	2005 - 2009	2010 - 2014	2015 - 2019	2020	2021
1ra Categoría	984	1,292	2,683	503	616	1.2%	0.8%	1.6%	1.5%	1.3%
2da. Categoría	2,742	5,785	8,587	1,767	3,835	3.3%	3.8%	5.1%	5.3%	8.4%
3ra. Categoría	54,148	92,886	83,760	13,804	22,786	65.5%	60.5%	49.5%	41.1%	49.7%
4ta. Categoría	2,158	3,304	4,531	1,002	1,328	2.6%	2.2%	2.7%	3.0%	2.9%
5ta. Categoría	16,678	33,958	43,658	9,178	10,237	20.2%	22.1%	25.8%	27.3%	22.3%
No domiciliados	5,196	14,365	19,609	5,658	4,425	6.3%	9.4%	11.6%	16.9%	9.7%
Otros	769	1,973	6,434	1,659	2,611	0.9%	1.3%	3.8%	4.9%	5.7%
TOTAL	82,676	153,663	169,261	33,571	45,837	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: SUNAT

De acuerdo al informe del Fondo Monetario Internacional referido, la tasa del Impuesto a la renta es constante, independientemente del monto a gravar. Incluso la tasa efectiva promedio (TEP) por rango de ingreso disminuye ligeramente en los tramos más altos, mientras que la tasa más alta la pagan las personas con ingresos más bajos, de 0 a 5 UIT.

TEP sobre el Total de Rentas de 1a y 2a Categoría, 2020 (en porcentaje de Ingresos Brutos, por Rango de Ingreso UIT)



Fuente: Elaborado por misión del FMI con datos de SUNAT (declaraciones).

Fuente: Tomado del documento del FMI

Al momento de enajenar un bien, existen dos valores de referencia, por un lado, la venta del bien, y por otro lado el costo de adquisición del mismo. La diferencia entre dichos valores reporta una ganancia para el titular del mismo. Estas ganancias tienen atribución de utilidad de tercera categoría (utilidad empresarial) y se gravan a la tasa general del impuesto (29.5 por ciento). Esta es una práctica a nivel internacional, con la excepción de nuestro país, donde la excepción a la enajenación de acciones en la bolsa de valores alcanza a las personas jurídicas.

IR sobre las Ganancias de Capital - Personas Jurídicas (Residentes), 2021

País	Régimen Fiscal
Perú	Aplica la tasa general del impuesto a la renta.
Alemania	Aplica la tasa general del impuesto a la renta.
Argentina	Aplica la tasa general del impuesto a la renta.
Brasil	Aplica la tasa general del impuesto a la renta.
Canadá	El 50% de las ganancias de capital se grava a la tasa general del impuesto a la renta.
Chile	Aplica la tasa general del impuesto a la renta.
Colombia	Las ganancias de capital se gravan a una tasa del 10%.
Corea del Sur	Aplica la tasa general del impuesto a la renta.
España	Aplica la tasa general del impuesto a la renta.
Estados Unidos	Aplica la tasa general del impuesto a la renta.
México	Aplica la tasa general del impuesto a la renta.
Países Bajos	Aplica la tasa general del impuesto a la renta.
Reino Unido	Aplica la tasa general del impuesto a la renta.

Fuente: Tomado del documento del FMI

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

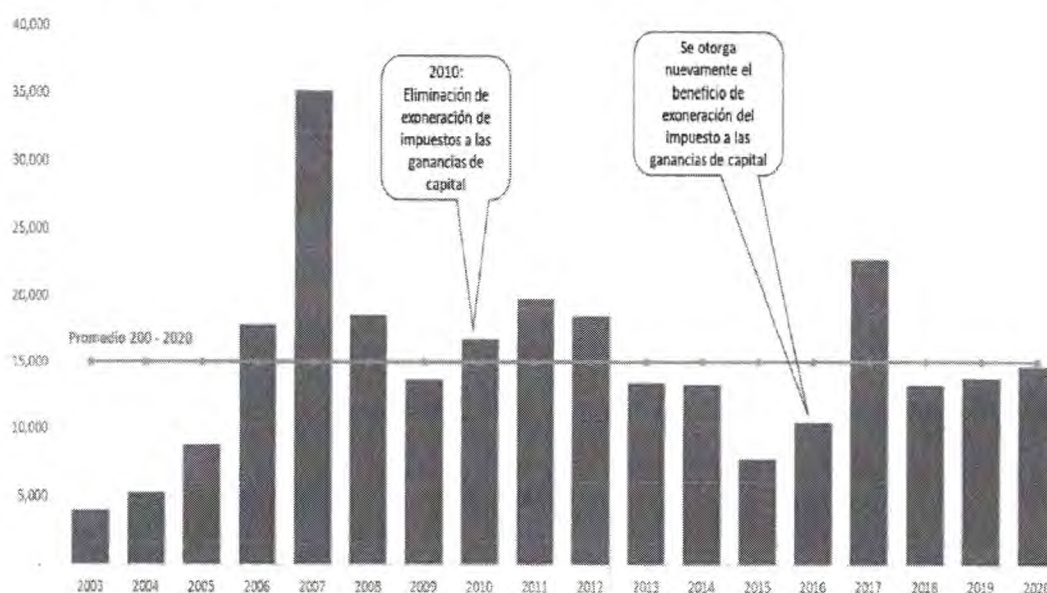
La propuesta busca dejar expirar la excepción a la enajenación de valores negociados en el mercado de valores peruano. Esta excepción se introdujo a partir del año 2016, a partir de la ley 30341, por un periodo de 3 años que vencía el 31 de diciembre de 2019. Luego a través del DU 005 – 2019 se amplió por 3 años más, hasta el 31 de diciembre de 2022. Hay que precisar que las operaciones en bolsa de valores habían estado gravadas desde el 2010.

A pesar de que la exoneración fue eliminada en el 2010, el monto de negociado de renta variable aumento, como se puede ver en el grafico a continuación.

Incluso el monto negociado entre 2010 – 2015 es más alto que lo registrado entre los años 2016 - 2020.

En el año 2015, se anunció una revisión de su índice como "mercado de frontera" en vez de como "mercado emergente", es decir una baja. Sin embargo, no existe evidencia que exista una conexión directa entre la entrada en vigor del impuesto a las ganancias de capital por las transacciones en bolsa y la reclasificación a la baja de la BLV a "mercado de frontera"².

Montos Negociados Anuales - Renta variable (millones S/)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú – Estadísticas.

III. SOBRE LA LEGALIDAD DE LA NORMA PLANTEADA ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La medida no genera gasto alguno al erario nacional, y por el contrario podría representar mayores ingresos al fisco nacional. De acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2023 – 2026 en donde los gastos tributarios asociados a la exoneración del pago por impuesto a la renta a las rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios ascienden a S/ 806 millones anuales. Si bien la no ampliación de la exoneración no se traduce en dicho monto, si va a representar una mejora en los ingresos.

² Recuadro 5. PERU: INFORME TÉCNICO—PROPUESAS PARA LA REFORMA TRIBUTARIA DE 2022: RÉGIMEN FISCAL DEL SECTOR MINERO, GANANCIAS DE CAPITAL E IGV A LOS SERVICIOS DIGITALES. Marzo 2022.

IV. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca dejar sin efecto la excepción a la enajenación de valores negociados en el mercado de valores peruano, dispuesto por la Ley 30341 y ampliado por el DU 005-2019 que vence el 31 de diciembre de 2022.

La propuesta legislativa que se presenta está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa, en enmarca dentro de la 18° y 26° Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionado a la Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica y a la Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.